



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210028500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Mayra Martinez Mendez		25/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Ministerio Público. 3. Reconocer Personería Jurídica De Los Demandantes.
13001311000120210027900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Robinson De Jesus Moreno Licona		25/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120210027000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Lida Marcela Romero Urzola Y Otro	Gaston Corrales Diaz	25/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

62cda481-e1a3-49f3-b6e5-a4816ec887ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200018200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Daira Esther Primera Padilla	Luis Eduardo Zuñiga Palomino	25/06/2021	Auto Fija Fecha - 1.Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 9 De Julio De 2021 A Las 9: _00, A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, A Través De La Plataforma Microsoft Teams O Lifesize.
13001311000120210028400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Carlos Teodoro Romero Santiago Y Otros		25/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retirada La Demanda Y Anexos.
13001311000120190001400	Procesos Ejecutivos	Evelin Guevara Paredes	Ever Rafael Guevara Martinez	25/06/2021	Auto Niega
13001311000120190027800	Procesos Ejecutivos	Laydis Silva De Horta	Jose David Almetero Espitia	25/06/2021	Auto Ordena

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

62cda481-e1a3-49f3-b6e5-a4816ec887ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190018700	Procesos Ejecutivos	Libin Loren Carranza Alcazar	Victor Manuel Barboza Cueto	25/06/2021	Auto Requiere
13001311000120180044700	Procesos Ejecutivos	Susana Del Socorro Paternina Barreto	Antonio Jose Yepes Alvis	25/06/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación Del Crédito Y Costas Decreta Medidas Cautelares
13001311000120200030300	Procesos Verbales	Jania Isabel Petro Gonzalez	Raul Enrique Espitia Peña	25/06/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 8 De Julio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Acabo Audiencia Oral Virtual Por La Plataforma Microsoft Teams O Lifesize.
13001311000120170046900	Procesos Verbales	Mariana Santander Gomez	Aljenadro Hormechea Cabarcas	25/06/2021	Auto Ordena

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

62cda481-e1a3-49f3-b6e5-a4816ec887ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190040800	Procesos Verbales Sumarios	Adela De Arco González	Yeison Gutierrez Cantillo	25/06/2021	Auto Ordena - Se Ordena Oficiar Al Caja De Pagador Del Hotel Decameron Baru, Para Que Se Sirvaconsignar Los Dineros Que Se Le Descuentan Al Demandado, Señor Yeison Gutierrez Cantillo, Por Concepto De Cuota Alimentaria, En La Cuenta De Ahorro N 4-120-70- 29655-8 Del Banco Agrario Decolombia, A Nombre Del Demandante, Señora Adela De Arco Gonzalez, Identificada Conla Cedula De Ciudadanía Número 1.047.376.922.

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

62cda481-e1a3-49f3-b6e5-a4816ec887ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120050040100	Procesos Verbales Sumarios	Carla Maria Bustamante	Roberto Enrique Alvear Reyes	25/06/2021	Auto Fija Fecha - 1. Se Convoca A Los Señores Carla María Bustamante Velasco Yroberto Enrique Alvear Reyes, Para El Viernes 2 De Julio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Especial Oral, A Fin De Esclarecer Sobre La Entrega De Títulos Judiciales Que Se Encuentran A Órdenes Del Juzgado Y Con Destino Al Aludido Proceso. 2. Notificar Defensora De Familia.

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

62cda481-e1a3-49f3-b6e5-a4816ec887ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120110001100	Procesos Verbales Sumarios	Lesmy Isabel Contreras Tabora	Javier Gregorio Luna Luna	25/06/2021	Auto Decide - Desestimar La Solicitud Presentada Por La Señora Lesmy Isabel Contreras Taborde, A Quien Se Insta Tomar Atenta Nota De Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Decisión.
13001311000120200029500	Procesos Verbales Sumarios	Maria Del Socorro Martinez De Rodriguez	Carlos Rodriguez Madera	25/06/2021	Auto Requiere - 1. Requerir Nuevamente A Colpensiones. 2. Por Secretaría, Líbrese El Oficio Correspondiente, Reiterando El Nombre E Identificación De Las Partes, El Radicado Del Proceso Indicando Los 23 Dígitos Que Lo Compone, Y El Código Del Juzgado..

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

62cda481-e1a3-49f3-b6e5-a4816ec887ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210028300	Procesos Verbales Sumarios	Marta Del Socorro Borda De Rodriguez	Hernan Adolfo Rodriguez Gonzalez	25/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Por Correo Electrónico Al Demandado. 3. Negar Alimentos Provisionales. 4. Oficiar A Protección S.A., A Fin De Que Certifique Mesada Pensional Del Demandado. 5. Reconocer Personería A Abogada Demandante.
13001311000120210028200	Procesos Verbales Sumarios	Shirley Paola Sanchez Leon	Francisco Antonio Santos Berrio	25/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

62cda481-e1a3-49f3-b6e5-a4816ec887ce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 110 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140033100	Procesos Verbales Sumarios	Yorlanis Caro Yepes	Gerardo Dager Mestre	25/06/2021	Auto Decide - Negar Solicitud De Cese O Extinción De La Obligación Alimentaria, Invocada Por El Demandado.
13001311000120190003500	Procesos Verbales Sumarios	Jose David Salgado Vanegas	Eustiel Enrique Salgado Perez	25/06/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
13001311000120210028100	Procesos Verbales Sumarios	Yesica Carolina Rivero Jimenez	Jesus Maria Cervantes Polo	25/06/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante Para Subsana Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 20

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

62cda481-e1a3-49f3-b6e5-a4816ec887ce

REF: 13001-31-10-001-2020- 00295-00

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **Alimentos**, presentado por MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ contra CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MADERA, para lo pertinente. Sírvase proveer.-

Cartagena, Junio 25 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, veinticinco (25) de junio de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial observa que tanto la demandante MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, como su apoderada judicial, mediante memoriales del 3, 11 y 15 de junio del año en curso, solicitan que se requiera al **Cajero Pagador de Colpensiones**, a fin de que se le aclare los datos del proceso y Código del juzgado para consignar, toda vez que, aquel ha presentado inconvenientes para realizar la consignación de cuota alimentaria.

En atención a lo anteriormente indicado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1º. Requierase nuevamente al **Cajero Pagador de Colpensiones**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por este juzgado al interior del proceso de la referencia.

2º. Por Secretaría, librese el oficio correspondiente, **reiterando** el nombre e identificación de las partes, el radicado del proceso indicando los 23 dígitos que lo compone, y el código del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00182-2020

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra proceso de **Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho**, promovido por DAIRA ESTHER PRIMERA PADILLA contra LUÍS EDUARDO ZÚÑIGA PALOMINO; en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y en el párrafo único del art. 372 del C. G. del P., se procederá en esta providencia a decretar las pruebas, a fijar **nueva** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal correspondiente.

2°. Se convoca a los señores DAIRA ESTHER PRIMERA PADILLA y LUÍS EDUARDO ZÚÑIGA PALOMINO, este último representado por Curadora Ad Litem, para el **viernes 9 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única** oral de que trata el párrafo único del art. 372 del C. G. del P., diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y su contestación, se practicarán las demás pruebas decretadas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Lifesize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

3°. De oficio decretar los testimonios de los señores YURLEYDIS y FABIAN ANDRÉS ZÚÑIGAPRIMERA, los cuales serán recibidos en la audiencia que para ese efecto se realizará en la fecha y hora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00401-2005

Al Despacho se encuentra el proceso de Alimentos promovido por CARLA MARÍA BUSTAMANTE VELASCO, a favor del menor R.C.A.B., contra ROBERTO ENRIQUE ALVEAR REYES; advirtiéndose que el apoderado judicial del demandado, allegó la información requerida, a fin de surtir **audiencia oral especial** con la demandante y la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, tal como se dispuso en auto del pasado 16 de junio.

En atención a lo brevemente expuesto, y con apoyo en el art.107 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Se convoca a los señores CARLA MARÍA BUSTAMANTE VELASCO y ROBERTO ENRIQUE ALVEAR REYES, para el **viernes 2 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo **audiencia especial oral**, a fin de esclarecer sobre la entrega de títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado y con destino al aludido proceso.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize** a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Comuníquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00303-2020

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Investigación de Paternidad promovida por JANIA ISABEL PETRO GONZÁLEZ, a favor de la niña E.C.P.G., contra RAÚL ENRIQUE ESPITIA PEÑA, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda inicial y de las excepciones, se encuentran vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y en el párrafo único del art. 372 del C. G. del P, se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a los señores JANIA ISABEL PETRO GONZÁLEZ y RAÚL ENRIQUE ESPITIA PEÑA, para el **jueves 8 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el párrafo único del art. 372 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, su contestación, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia.

3°. Abstenerse de decretar los testimonios invocados por las partes, dada su inutilidad en la medida en que los hechos relevantes del proceso, se encuentran acreditados documentalmente.

4°. De conformidad con el inciso 2° del art. 167 del C. G. del P., requiérase al señor RAÚL ENRIQUE ESPITIA PEÑA, a fin de que, a más tardar, en la audiencia que se realizará en la fecha ya indicada, se sirva aportar certificación laboral o copia del desprendible de pago o nómina con el que acredite el monto de sus ingresos salariales y prestacionales.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00014-2019.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por EVELIN GUEVARA PAREDES contra EVER RAFAEL GUEVARA MARTÍNEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Viene solicitado por la apoderada del demandado EVER RAFAEL GUEVARA MARTÍNEZ, la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, al considerar que no se cumplió con la carga procesal impuesta en auto de fecha 13 de febrero de 2020, consistente en presentar la liquidación del crédito, alegando que han pasado 15 meses desde tal orden.

No obstante, cabe precisar a la aludida apoderada, que dicha liquidación fue presentada y debidamente aprobada por este Despacho, por lo que no se accederá a su petición. Debido a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE**

**No acceder** a la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito, presentada por la apoderada judicial del demandado EVER RAFAEL GUEVARA MARTÍNEZ.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00035-2019.** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por el señor JOSE DAVID SALGADO VANEGAS contra el señor EUSTIEL ENRIQUE SALGADO PÉREZ, informándole que se encuentra vencido el término de 30 días otorgado al demandante para que cumpliera con la carga procesal ordenada en auto del 14 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Cartagena, junio 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.**- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se constata que, en efecto, mediante proveído del 14 de enero de 2021, notificado por estado del día 15 de ese mes, se requirió al señor JOSE DAVID SALGADO VANEGAS, para que se sirvieran cumplir con la carga procesal de notificar al demandado o allegar constancia de haber efectuado la misma.

Dicho requerimiento le fue ordenado cumplir en un término no superior a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P., correspondiente al desistimiento tácito, sin que, a la fecha, se hubiere cumplido con lo ordenado, por lo cual se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decretar la **terminación** del proceso Ejecutivo de la referencia, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Ordenar el **levantamiento** de todas las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.
3. Por secretaría, dispóngase el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00278-2019.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora LAYDIS SILVA DE HORTA contra JOSE DAVID ALMENTERO ESPITIA, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que, a la fecha, no se encuentra notificado el demandado, señor JOSE DAVID ALMENTERO ESPITIA, pese al último requerimiento que, para tal fin, se le hiciera a la demandante, por lo que se procederá a requerirle nuevamente.

Aunado a lo anterior, se observa que, de la relación de depósitos judiciales obtenida del portal web del Banco Agrario de Colombia, el pagador de la empresa LYTEICA DE COLOMBIA S.A.S. no viene cumplimiento a cabalidad con las medidas cautelares decretadas, por lo que se ordenará requerirle advirtiéndoles las sanciones por incumplimiento a orden judicial y se le solicitará certificación de todo lo devengado por el demandado.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Requírase** nuevamente a la demandante, para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, señor JOSE DAVID ALMENTERO ESPITIA, en la dirección física o electrónica conforme con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
2. **Requírase** al cajero pagador de LYTEICA DE COLOMBIA S.A.S. a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho y que le fue comunicada por oficio No. 0974 de junio 18 de 2019 o en su defecto se sirva explicar las razones de su incumplimiento.

Además, sírvase **certificar** a este Despacho los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe el señor JOSE DAVID ALMENTERO ESPITIA como empleado de la entidad o bajo cualquier otra modalidad de contratación que tenga con la empresa. Por secretaría **líbrese** y **remítase** el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPIASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ

LJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00270-2021

Al Despacho se encuentra la demanda de Regulación de Visitas, presentada por LIDA MARCELA ROMERO URZOLA, en favor de los niños B.C.R. y S.C.R., contra GASTÓN CORRALES DÍAZ; en la que se advierte que la apoderada judicial de aquélla, allega escrito al correo electrónico institucional, con el que anuncia que subsana dicha demanda en los términos indicados en el auto de fecha 16 de junio del presente año.

Sin embargo, al revisarse el escrito de subsanación, este Juzgador concluye que no se subsanó adecuadamente la demanda en cuestión, toda vez que, si bien la peticionaria arrima pantallazo con el que acredita el envío de la “demanda” al demandado, no se aprecia en él que se hubiere remitido copia del auto inadmisorio de dicha demanda, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

En efecto, el inciso 4° del art. 6° del referido Decreto dispone:

*“ (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

A partir de lo anterior, se impone el rechazo de la demanda, por lo que el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1°.** Rechazar la demanda de Regulación de Visitas, presentada por LIDA MARCELA ROMERO URZOLA.

**2°.** En consecuencia, y en caso de insistencia de la demandante, devuélvase o reenvíese la aludida demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00284-2021

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Sucesión Intestada del Causante FRANCISCO ROMERO, presentada, a través de apoderado judicial, por NADÍN ALBERTO, CARLOS TEODORO, IDOLFO, SAMMY y ELVIA ROMERO SANTIAGO, quienes aducen la calidad de bisnietos del mencionado finado.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será rechazada, por las siguientes razones:

a). El poder que se anexa no incorpora el correo electrónico del apoderado en los términos exigidos por el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

b). Los registros civiles de nacimiento de los demandantes, que se aportan para acreditar que éstos son hijos del finado CARLOS MODESTO ROMERO BLANQUICET, no constituyen prueba idónea de ello, pues no fue este quien en vida hizo tal reconocimiento, sino los propios demandantes quienes al momento de efectuar la inscripción hacen tal declaración.

c). El instrumento público notarial (escritura) que se aporta con la demanda es absolutamente ilegible, por lo que será preciso que el funcionario a cuyo cargo está el protocolo y custodia de tal documento, deba efectuar la transcripción dado fe de su autenticidad.

d) El certificado de libertad y tradición allegado para acreditar la propiedad del inmueble inventariado, no da cuenta que, a la fecha, el mismo apareciere en todo o en la parte anunciada en la demanda, en cabeza del finado FRANCISCO ROMERO, en virtud de las declaraciones de pertenencia que con posterioridad se decretaron a favor de terceros. Además, no se allegó el certificado de avalúo catastral, a efectos de determinar la cuantía de la sucesión en caso de que, ciertamente, el inmueble estuviere en cabeza del causante.

En atención a los defectos sustanciales antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de Sucesión Intestada del Causante FRANCISCO ROMERO, presentada, a través de apoderado judicial, por NADÍN ALBERTO, CARLOS TEODORO, IDOLFO, SAMMY y ELVIA ROMERO SANTIAGO.

2°. Téngase por retirada la demanda y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00279-2021

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro presentada a nombre propio por ROBINSON DE JESÚS MORENO LICONA.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que el demandante, sin acreditar la calidad de abogado inscrito, formula directamente dicha demanda, lo cual es improcedente, toda vez que, para adelantar tal actuación, es preciso hacerlo a través de un profesional del derecho.

En atención lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de Nulidad de Registro presentada a nombre propio por ROBINSON DE JESÚS MORENO LICONA.

2°. Téngase por retirada la demanda y sus anexos.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00469-2017.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MARIANA SANTANDER GÓMEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor ALEJANDRO HORMECHEA CABARCAS, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 25 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, observa el suscrito que el presente proceso cuenta con auto de Seguir Adelante la Ejecución y liquidación del crédito debidamente aprobada desde el 10 de octubre de 2019.

En razón a ello, se procede a efectuar la revisión de los depósitos judiciales que hasta la fecha se consignaron a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso, en el que se puede observar que desde el mes de diciembre de 2019, se viene efectuando una sola consignaciones, siendo que la medida cautelar que recae sobre el 20% o la quinta parte, se mantiene vigente a fin de saldar lo adeudado y cuyo monto límite fue señalado en \$11'295.337.

A fin de esclarecer lo anterior, se ordenará oficiar al cajero pagador de la Policía Nacional para que certifique detalladamente qué orden de embargo viene cumpliendo y las consignaciones efectuadas a órdenes del Juzgado, igualmente a la cuenta de ahorros de la demandante y el concepto de cada una de ellas. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**Ofíciase** al cajero pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que, en un término no superior a ocho (8) días, se sirva **certificar detalladamente** qué orden de embargo viene cumpliendo y las consignaciones efectuadas a órdenes del Juzgado, igualmente a la cuenta de ahorros de la demandante y el concepto de cada una de ellas, si son Tipo Uno (1) o Tipo seis (6) de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 14 de junio de 2019. Por secretaría **emítase** y **envíese** la comunicación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**RAD.13001-31-10-001-2019- 00408-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso informándole que el demandante señor ADELA DE ARCO GONZALEZ, mediante memorial que antecede, aporta certificado de apertura de cuenta en el Banco Agrario de Colombia, por lo que solicita se le informe al Cajero Pagador del HPTEL DECAMERON BARU. Sírvase proveer.-

Cartagena, Junio 25 de 2021.-

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Veinticinco (25) de junio de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que lo solicitado por la demandante es procedente, se accede a ello.

En consecuencia, se ordena Oficiar al CAJA DE PAGADOR DEL HOTEL DECAMERON BARU, para que se sirva consignar los dineros que se le descuentan al demandado, señor YEISON GUTIERREZ CANTILLO, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de Ahorro N° 4-120-70-29655-8 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del demandante, señora ADELA DE ARCO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.047.376.922.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-**

MVA.-

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**RAD: 13001-31-10-001-2014-00331-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez:

Paso a su despacho el proceso de **Alimentos**, informándole que el demandado señor GERARDO DAGER MESTRE, mediante memorial que antecede, solicita la extinción de la obligación alimentaria, por cuanto sus hijos ya son mayores de edad y ya terminaron sus estudios. Sirva proveer.-

Cartagena, Junio 25 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Veinticinco (25) de junio de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, efectivamente el demandado, el señor GERARDO DAGER MESTRE, solicita que cese la obligación alimentaria que tiene a su cargo y que le fue impuesta al interior del proceso de la referencia.

Sin embargo, el Despacho no accederá a tal petición, pues, para ello, es preciso que su solicitud venga coadyuvada por los beneficiarios de los alimentos o, en su defecto, adelantar el proceso de **Exoneración de Cuota Alimentaria.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

Negar La solicitud de cesación o extinción de la obligación alimentaria, presentada por el demandado, señor GERARDO DAGER MESTRE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00281-2021

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Aumento de Alimentos** presentada, a través de apoderado judicial, por JESICA CAROLINA RIVEROS JIMÉNEZ, en representación de la niña D.M.C.R., contra JESÚS MARÍA CERVANTES POLO.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). El poder que se anexa no cumple con las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020, en la medida en que no se incorpora en aquél, el correo electrónico del apoderado, ni existe evidencia de haber sido otorgado electrónicamente o en forma personal.

b). Los hechos de la demanda no resultan claros en la medida en que en ellos no se efectúa una relación **razonada** de los gastos en que incurre mensualmente la alimentaria, para su manutención.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Aumento de Alimentos** presentada por JESICA CAROLINA RIVEROS JIMÉNEZ.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00282-2021

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Aumento de Alimentos** presentada, a través de apoderado judicial, por SHERLEY PAOLA SÁNCHEZ LEÓN, en representación del niño E.S.S., contra el **abuelo paterno** de este, el señor FRANCISCO ANTONIO SANTOS BERRÍO.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). El poder que se anexa no cumple con las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020, en la medida en que no se incorpora en su contenido, el correo electrónico de la apoderada con las condiciones señaladas por dicha norma.

b). La dirección física donde debe ser notificado el demandado, carece de claridad pues se predica que la misma es de “Barranquilla Sabanalarga”, entes territoriales totalmente distintos.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Alimentos** presentada por SHERLEY PAOLA SÁNCHEZ LEÓN.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**RAD: 13001-31-10-001-2011-00011-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez:

Paso a su despacho el proceso de **Alimentos**, informándole que la demandante, señora LESMY ISABEL CONTRERAS TABORDA, mediante memorial que antecede, manifiesta que desde el mes de enero de 2021, el demandado se encuentra incumpliendo con la cuota alimentaria. Sirva proveer.-

Cartagena, Junio 25 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Veinticinco (25) de junio de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, al revisar el expediente contenedor del proceso de la referencia, observa que este terminó por acuerdo conciliatorio el 13 de septiembre del año 2017, por lo que, si la demandante estima que el alimentante ha incumplido tal acuerdo, debe promover, atendiendo a los requisitos formales para toda demanda, la ejecución de las cuotas atrasadas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

Desestimar la solicitud presentada por la señora LESMY ISABEL CONTRERAS TABORDE, a quien se insta tomar atenta nota de lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00447-2018.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora SUSANA DEL SOCORRO PATERNINA BARRETO, a través de apoderado judicial, en contra del señor ANTONIO JOSÉ YEPES ALVIS informándole que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación del crédito y demás que considere. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, y habiéndose efectuado la liquidación de las costas, procederá el Despacho a impartirles su aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte Ejecutante, encuentra este Despacho que la misma viene liquidada erróneamente en tanto que se está tasando el mes de octubre por un monto muy superior a las cuotas alimentarias correspondientes. Igualmente, se está cobrando intereses moratorios por las cuotas alimentarias que se han ido causando a lo largo del proceso, siendo que las mismas se vienen pagando desde el mes de diciembre de 2018, de acuerdo con la relación de depósitos judiciales obtenida del portal web del Banco Agrario de Colombia.

Aunado a lo anterior, no se están incluyendo el total de las cuotas que se han venido causando desde que se libró mandamiento ejecutivo hasta el día de hoy, las cuales, como se dijo, han venido siendo consignadas por el pagador. Por consiguiente, la misma será modificada por este Despacho en los siguientes términos:

MES	CUOTA	% INTERESES	INTERES MENSUAL	MESES	INTERES TOTAL	TOTAL
ago-18	\$ 759.223	0,50%	3,796	35	\$ 132.860	\$ 892.083
sept-18	\$ 759.223	0,50%	3,796	34	\$ 129.064	\$ 888.287
oct-18	\$ 619.986	0,50%	3,099	33	\$ 102.267	\$ 722.253
nov-18	\$ 619.986	0,50%	3,099	32	\$ 99.168	\$ 719.154
dic-18	\$ 619.986			1		\$ 619.986
2019	\$ 639.690			12		\$ 7.676.280
2020	\$ 679.064			12		\$ 8.148.768
2021	\$ 690.012,00			6		\$ 4.140.072
					<b>COSTAS</b>	\$ 75.922,00
					<b>TOTAL</b>	\$ <b>23.882.805</b>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

Para un gran **TOTAL ADEUDADO POR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS** hasta la fecha, de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE \$23'882.805.00.**

En atención a que la conciliación base del presente proceso ejecutivo, pone de presente que los alimentos recaen únicamente sobre el 50% de la mesada pensional ordinaria del demandado, y siendo que a razón de ello hasta la fecha no se ha podido descontar nada encaminado a saldar lo adeudado, este servidor considera necesario decretar embargo del 50% de las mesadas adicionales que perciba el demandado y así se ordenará.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Apruébese** la liquidación de costas realizada por la Secretaría de éste Juzgado.
2. **Apruébese** la liquidación de crédito presentada tal y como fue modificada en la presente providencia.
3. **Decrétese medida adicional de embargo** sobre el **50% de las mesadas adicionales** que percibe el señor ANTONIO JOSÉ YEPES ALVIS, hasta completar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000), las cuales deberán consignarse a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso, en la **casilla Tipo Uno (1)** del Banco Agrario de Colombia. **Oficiése** a Colpensiones en ese sentido, haciéndole claridad que la anterior medida sobre el 50% de las mesadas ordinarias se mantiene vigente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00283-2021

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad** promovida, a través de apoderada judicial, por MARTA DEL SOCORRO BORDA DE RODRIGUEZ contra HERNAN ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ, en la que se advierte que la misma cumple con los requisitos formales, por lo que se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1°.** Admitir la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad**, promovida por MARTA DEL SOCORRO BORDA DE RODRIGUEZ contra HERNAN ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ.

**2°.** Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

**3°.** En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, el Despacho se abstiene de fijar alimentos provisionales.

**4°.** **Oficiese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva certificar si el señor HERNAN ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ recibe de esa entidad prestación pensional alguna y, en caso afirmativo, indicar el valor de las mesadas ordinarias o extraordinarias.

**5°.** Reconocer personería jurídica a la abogada GLADIS MARTELO QUEZADA, para actuar como apoderada judicial de la señora MARTA DEL SOCORRO BORDA DE RODRIGUEZ.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00285-2021

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Divorcio de Mutuo Acuerdo** presentada, a través de apoderado judicial, por EDILBERTO FONSECA RIVERA y MAYRA MARGARITA MARTÍNEZ MÉNDEZ, la cual reúne los requisitos formales para su admisión, por lo que a ello se procederá.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1°** Admitir la Demanda de **Divorcio de Mutuo Acuerdo** presentada por EDILBERTO FONSECA RIVERA y MAYRA MARGARITA MARTÍNEZ MÉNDEZ.

**2°.** Notifíquese por correo electrónico al Ministerio Público.

**3°.** Reconózcase personería jurídica al abogado MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN, para actuar como apoderado judicial de los señores EDILBERTO FONSECA RIVERA y MAYRA MARGARITA MARTÍNEZ MÉNDEZ, al interior del presente proceso, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00187-2019.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora LIBIN LOREN CARRANZA ALCAZAR, a través de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR MANUEL BARBOZA CUETO, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el proceso de la referencia, se puede observar que el mismo viene suspendido por solicitud de las partes, desde el 01 de octubre de 2019, por un término de 4 meses, a razón del acuerdo de pago al que llegaron las partes.

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 4 meses de dicha suspensión y de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., de oficio se procederá a la reanudación del mismo y en consecuencia de ello, se ordenará requerir a las partes, a fin de que se sirvan informar si el acuerdo se ha cumplido a cabalidad y de esa forma decretar la terminación del mismo.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Levántese** la suspensión decretada al interior del presente proceso al haber fenecido el término solicitado por las partes para ello.
2. **Requírase** a las partes demandante y demandada, para que se sirvan informar al Despacho si el acuerdo conciliatorio al que llegaron se viene cumpliendo a cabalidad y de esta manera dar por terminado el mismo y ordenar el levantamiento definitivo de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ